



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

MEMORANDO

GTE-~~593~~ 593

PARA: YASMIN EMILCE GONZALEZ DAZA
Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo

DE: JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Coordinador de Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

ASUNTO: Obligatoriedad de diligenciamiento de documento de "promesa de reserva" para ingreso a un sector del PNN Tatamá.

FECHA: 10 2 DIC. 2012

Estimada Dra. Yasmin,

A raíz de la autorización para el funcionamiento de una antena de Radio Televisión de Colombia –RTVC- (Resolución 004 de 2011), se requiere realizar una visita técnica a dicha estructura que se ubica en el cerro Montezuma, en donde también funciona una Base Militar del Batallón San Mateo. Debido a que la estructura se encuentra al interior de dicha base militar, se ha exigido el diligenciamiento del documento denominado "promesa de reserva" (adjunta a este documento) que pretende absoluta confidencialidad sobre la topología, configuración y toda la información técnica sobre el sistema de transmisión de orden militar que allí opera. Sin embargo, ese documento requiere la firma del representante legal de la Entidad (Parques Nacionales Naturales de Colombia) para autorizar el ingreso del servidor público. Por lo anterior solicitamos su valioso apoyo para el ingreso de nuestro personal a este sector del PNN Tatamá, más aun cuando para una visita efectuada el pasado 12 de diciembre de 2011, no se exigió este documento.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, de manera que podamos adelantar la citada visita el próximo lunes 17 de diciembre.

Cordialmente,


JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Coordinador de Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Adjunto: Formato de promesa de reserva – Jefatura de Control de Comunicaciones y Sistemas (en 02 folios).

Proyectó: FERNANDO ENRIQUE VEGA CORTES – Profesional Universitario 2044 – 08
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental 



*Recibido
12-12-12*

RESERVADO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL



JEFATURA CONTROL DE COMUNICACIONES Y SISTEMAS

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2012

PROMESA DE RESERVA PARA PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA DONDE RELACIONA EL PERSONAL QUE REALIZA VISITAS TÉCNICAS.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C. Nº	CARGO	FIRMA
1				

EL ARRIBA FIRMANTE promete, no divulgar el contenido de la información y conocimientos relacionados con las LA TOPOLOGÍA, CONFIGURACIÓN Y TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE TRASMISIÓN E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA DE LA RED INETGRADA DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, así como de los documentos y material con información clasificada que tenga oportunidad de manejar, de igual forma abstenerme de conocer aquellos documentos o material que por su clasificación de seguridad no me haya sido autorizado. Esta PROMESA me compromete por el resto de mi vida.

Declaro solemnemente haber sido impuesto del Artículo Nº 74 de Constitución Política de Colombia de 1991, Disposición Número 036 de 2002, aprobó el Manual de Contrainteligencia para FF.MM. 2-6 "RESERVADO"; Régimen Político y Municipal. Ley 4 de 1913 Título VIII Capítulo VIII Artículo 316, 317, 320; Ley 57 de 1985 Artículo 12. Acceso Ciudadano a los Documentos; Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos título VI Artículo 27. Artículo 28. Acceso y consulta de los documentos; Ley 599 de 2000 Código Penal Libro Segundo Título XVII Capítulo 2 Artículo 463. De los delitos contra la seguridad del Estado "ESPIONAJE"; LEY 599 de 2000 Código Penal Libro Segundo Título XV Capítulo 8 Artículo 418. Revelación de Secreto; Ley 600 de 2000 Código de Procedimiento Penal. Título V I. Capítulo V Artículo 268. Excepciones por oficio o profesión; Artículo 150. Revelación Culposa; Ley 836 de 2003 Reglamento de régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares Artículo 15. Aplicabilidad; Parágrafo 1º. Parágrafo 2º. Artículo 16. Autores; Ley 836 de 2003 Título III, Capítulo único, de las faltas Artículo 57.- Clasificación, Artículo 58 Faltas Gravisimas, numeral 8, numeral 24; Ley 836 de 2003 Libro Segundo Título II, Capítulo Único. De la acción disciplinaria Artículo 113; Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. Libro I Título IV Capítulo Segundo Artículo 34 Deberes, numeral 4.

Artículo 74 Constitución Política de Colombia de 1991. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable. **Disposición Número 036 de 2002, aprobó el Manual de Contrainteligencia para FF.MM. 2-6 "RESERVADO"**, Que en lo pertinente y en relación con los grados de clasificación para la información, donde determina los diferentes grados de clasificación, destacándose el "SECRETO": Información pertinente a actividades o planes de Defensa Nacional interna y operaciones de inteligencia relativa a la misma, cuya divulgación no autorizada podría afectar las relaciones internas, lesionar el prestigio del país o poner en peligro la estabilidad interna del mismo. **Régimen Político y Municipal. Ley 4 de 1913 Título VIII Capítulo VIII Artículo 316.** Todo individuo puede pedir certificados a los jefes o secretarios de las oficinas, y los primeros los mandarán dar si el asunto de que se trata no fuere reservado. Si lo fuere, el certificado se extenderá, pero se reservará en la oficina hasta que cese la reserva y pueda entregársele al interesado. De los certificados se dejará copia en un libro de papel común. **Artículo 317.** Los jefes de las oficinas pueden disponer, de oficio, que, se extiendan certificados sobre los asuntos que estiman convenientes, en el libro de que habla el artículo anterior. **Artículo 320.** Todo individuo tiene derecho a que se le den copias de los documentos que existan en las secretarías y en los archivos de las oficinas del orden administrativo, siempre que no tengan carácter de reserva. (...)

U L T R A S E C R E T O

ULTRASECRETO

PROMESA DE RESERVA PARA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES RED SATELITAL
Página 2 de 2

Ningún empleado podrá dar copia de documentos que según la Constitución o la ley tenga carácter de reservados, ni copia de cuales quiera otros documentos, sin orden del jefe de la oficina de quien dependa. **Ley 57 de 1985 Artículo 12. Acceso Ciudadano a los Documentos:** Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter "RESERVADO" conforme a la constitución o a la ley o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. **Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos título VI Artículo 27. Acceso y consulta de los documentos.** Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley. Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes. **Artículo 28.** "La reserva legal sobre cualquier documento cesará a los treinta años de su expedición. Cumplidos éstos, el documento por este solo hecho no adquiere el carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano, y la autoridad que esté en su posesión adquiere la obligación de expedir a quien lo demande copias o fotocopias del mismo". **Ley 599 de 2000 Código Penal Libro Segundo Título XVII Capítulo 2 Artículo 463. Espionaje.** El que indebidamente obtenga, emplee o revele secreto político, económico o militar relacionado con la seguridad del Estado, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años. **Ley 599 de 2000 Código Penal Libro Segundo Título XV Capítulo 8 Artículo 418. Revelación de Secreto.** El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, multa de veinte (20) a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses. **Ley 600 de 2000 Código de Procedimiento Penal. Título V I. Capítulo V Artículo 268. Excepciones por oficio o profesión.** No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República, 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto. **Artículo 150. Revelación Culposa.** Si los hechos a que se refiere el artículo anterior se cometieren por culpa, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión. **Ley 836 de 2003 Reglamento de régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares artículo 15. Aplicabilidad** "Las disposiciones de este reglamento se aplica al personal de oficiales, suboficiales y soldados en servicio activo, de las Fuerzas Militares. **Parágrafo 1º.** Los prisioneros de guerra estarán sujetos a las normas del Derecho Internacional Humanitario. **Parágrafo 2º.** Los alumnos de las escuelas de formación de oficiales y suboficiales se regirán por el Reglamento Académico y Disciplinario propio de la respectiva escuela. **Artículo 16.- Autores:** A los destinatarios de este reglamento que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ella. **Título III Capítulo único, de las faltas artículo 57.- Clasificación:** "Las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves. **Artículo 58 Faltas Gravísimas.** Son faltas gravísimas: **numeral 8.** Facilitar por cualquier medio, a personas o entidades no autorizadas constitucionales, legal o reglamentariamente, el conocimiento de información o documentos clasificados como: restringidos, reservados, secretos o ultrasecretos, sin la debida autorización. **Artículo 58, numeral 24.-** "Divulgar o propiciar que otro divulgue información que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de las operaciones militares". **Ley 836 de 2003 Libro Segundo Título II, Capítulo Único. De la acción disciplinaria artículo 113.- Exoneración del deber de declarar y formular queja:** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente secreto profesional". **Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. Libro I Título IV Capítulo Segundo Artículo 34 Deberes.** Son deberes de todo servidor público: **numeral 4.** Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. **Numeral 5.** Custodiar y cuidar la documentación e información que por la razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

FIRMA REPRESENTANTE PARQUES NACIONALES

FIRMA JEFE DE JB

ULTRASECRETO